



DIPUTADO MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO

"EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA 2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO 15 AGO 2025 14:33hrs.

OFICIO: NEFR/66/57/2025

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO

Secretaría de Servicios Parlamentarios San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Agosto de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES VERIFIQUEN SI LAS PURIFICADORAS DE AGUA O FÁBRICAS DE HIELO CUMPLEN CON EL CERTIFICADO SANITARIO Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE; Y SI NO CUMPLEN, PROCEDER CON LA SUSPENSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMO MARCA LA LEY.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIPUTADO NICOLÁS E. FERIA ROMERO, DISTRITO 07, PUTLA VILLA DE GUERRERO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO 15 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de agosto del 2025.

**ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO**

**OFICIO: NEFR/66/57/2025**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**PRESENTE**

Quién suscribe **DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO** integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracciones III y VI y 100 fracción III, 107 y 155 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES VERIFIQUEN SI LAS PURIFICADORAS DE AGUA O FÁBRICAS DE HIELO CUMPLEN CON EL CERTIFICADO SANITARIO Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE; Y SI NO CUMPLEN, PROCEDER CON LA SUSPENSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMO MARCA LA LEY.**, bajo la siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **PRIMERO.- Contexto**

Prevalece un problema en la multiplicidad de potabilizadoras de agua y embotelladoras de agua, que no cumplen con los estándares y medidas sanitarias que exigen las normas oficiales mexicanas: nadie regula por ejemplo las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano por un lado, por otro, los productos y servicios, agua y hielo

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

para consumo humano, envasados y a granel, muchas no están cumpliendo con las normas mínimas sanitarias.

Cabe destacar que la *NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificación sanitaria*. Tiene exactamente 23 años de funcionamiento, operación e instrumentación. Dicha Norma dio lugar a la de 2015, *NOM-201-SSA1-2015 con la misma denominación: Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificación sanitaria*. Mientras que la evolución de la que refiere a la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento, ha quedado normada bajo la denominación: *NOM-179-SSA1-2020. Agua para uso y consumo humano, control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua*. Representa un problema no solo el desconocimiento de las Normas oficiales, sino la vigilancia y verificación.

En la ciudad de Oaxaca, no hay registro oficial exacto de cuántas purificadoras de agua funcionan en toda la zona metropolitana. Los consumidores, tampoco conocemos las fuentes de abastecimiento, y de la calidad del agua que se consume, se ha dejado al libre mercado la venta de agua que van de las pipas a los tinacos, sisternas u otro tipo de contenedores, pero tambien de las pipas a las purificadoras y expendio de estos.

## **SEGUNDO.- Fundamento normativo**

### **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 4o.- ...*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

En su artículo 12, párrafo 31, establece que, *Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente; salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

*cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.*

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

*III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.*

#### LEY ESTATAL DE SALUD

*ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:*

*B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:*

*VI.- Agua potable y alcantarillado;*

*ARTICULO 6.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

*I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;*

Las Normas Oficiales Mexicanas, tienen su origen en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1º de julio de 1992. Misma que fue abrogada en 2020, que dio lugar a la Ley de Infraestructura de la Calidad (DOF-01-07-2020), de esta Ley cabe citar los siguientes:

Artículo 4.-

*XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso*

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

*XXVI. Verificación: a la actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de esta Ley.*

*XXVII. Vigilancia: al acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la presente Ley.*

Artículo 6.- ...

*Son auxiliares de las autoridades federales, las estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, para lo cual, colaborarán y otorgarán las facilidades necesarias en la aplicación y observancia de la presente Ley, en términos de los convenios de colaboración que suscriban con la Secretaría y las Autoridades Normalizadoras para esos efectos.*

*Artículo 7. Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.*

*Artículo 10. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.*

*Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público:*

- I. La protección y promoción a la salud;*

## **NORMA OFICIAL MEXICANA**

*I. De la NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.*

*5.1 Someter el agua al proceso de potabilización que resulte necesario conforme a los resultados de la caracterización y las pruebas realizadas con el propósito de eficientar la remoción de contaminantes, en donde se incluya la desinfección. Esto exige la Norma.*

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**5.6.1** Realizar mínimo una visita semestral de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002 (ver inciso 2.2 de esta Norma), a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman al Sistema de abastecimiento de agua y contar con los Registros correspondientes, así como los riesgos identificados y las acciones correctivas que se deriven de la inspección;

- II. NORMA Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

Esta Norma cita la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es esta se plantea todo el proceso de sanidad e inocuidad del agua.

### **TERCERO.- PROPÓSITO**

Los que se propone es que el Municipio incida, coadyuve en la regulación de las purificadoras de agua para consumo humano, no podrá hacerlo por sí mismo, sino considerando los otros dos niveles de gobierno y los organismos que se ocupan en su jurisdicción del agua potable. Es una regulación para cumplir con el derecho humano al agua, pero sobre todo que se cumpla con las Normas oficiales y con la calidad de agua que se consume en nuestra entidad.

Además, queda como facultad del presidente Municipal autorizar o no la licencia de funcionamiento o para su refrendo de las potabilizadoras y embotelladoras de agua para uso y consumo humano, previo con el cumplimiento de los requisitos establecidos y que deberá pasar por medio del organismo autónomo si se cuenta con ello o con el Comité Municipal de agua.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DE OAXACA Y A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES VERIFIQUEN SI LAS PURIFICADORAS DE AGUA O FÁBRICAS DE HIELO CUMPLEN CON EL CERTIFICADO SANITARIO Y LA NORMA**

*"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

**OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE; Y SI NO CUMPLEN, PROCEDER CON LA  
SUSPENSIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMO MARCA LA LEY.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Agosto de 2025.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
**DISTRITO VII NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**  
**PUTLA VILLA DE GUERRERO**  
**DISTRITO 7**